

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-37-2019
Guatemala, 20 de junio de 2019.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 194 literal f), faculta a cada Ministro de Estado, para dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con sus Ministerio.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Debiendo cumplir y haciendo que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que por medio de Acuerdo Gubernativo número 100-2009 del Presidente de la República, de fecha seis de abril de dos mil nueve, se creó el Fondo Social denominado Fondo de Protección Social, con el objeto de velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y, velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas, lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. Para el efecto, por medio de la escritura pública número ciento tres (103) de fecha veinte de abril de dos mil nueve, modificada por la escritura pública número ciento treinta y tres (133) de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, ambas autorizadas por la Escribanía de Cámara y de Gobierno, se constituyó el Fideicomiso denominado Fondo de Protección Social

CONSIDERANDO

Que por medio de Acuerdo Ministerial número 377-2013 de fecha tres de septiembre de dos mil trece, del Ministerio de Desarrollo Social, se aprobó el “REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL””.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio-CTFFPS-002-2018/SEML/ca de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social con refrendo de la Viceministra Administrativa y Financiera y Presidente del Comité Técnico, solicitan al Titular de esta Cartera Ministerial, como Fideicomitente, la Aprobación del Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social y la derogación del Acuerdo Ministerial número 377-2013 de fecha tres de septiembre de dos mil trece.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social, por medio de Dictamen Jurídico número DAJ-066-2019/HTDLM/ilcg de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve y su ampliación mediante Dictamen Jurídico número DAJ-0203-2019/DMMM/ilcg, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dictamina: “... siendo **PROCEDENTE** la derogación del Acuerdo Ministerial número 377-2013 de fecha 3 de septiembre de 2013, asimismo aprobar el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social.”.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales f) y m) Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y 7 literales a., b., i., y j., del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Como Fideicomitente del Fideicomiso Fondo de Protección Social, Aprobar el REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL, el cual se encuentra contenido en seis (6) folios que se adjuntan y forman parte del Presente Acuerdo Ministerial.



Artículo 2. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 377-2013 de fecha tres de septiembre de dos mil trece, de este Ministerio.

Artículo 3. El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, debe remitir copia del presente Acuerdo Ministerial al Fiduciario para los efectos correspondientes.

Artículo 4. El Presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE.



Carlos Velásquez Monge
Ministro de Desarrollo Social

